

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1988

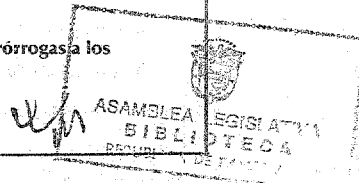
Nº. 21,081

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº. 201-0046, de 24 de junio de 1988, por la cual se conceden prórrogas a los contribuyentes para hacer efectivo el pago de tributos al Tesoro Nacional.

AVISOS Y EDICTOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDENSE PRORROGAS

Panamá, 24 de junio de 1988.

Ministerio de Hacienda y Tesoro RESOLUCION N° 201-0046

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6° del Decreto de Gabinete N° 109, de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para que, siguiendo la política emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro, imparta normas generales obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco y que en el ejercicio de esta función, el Director General de Ingresos tiene las facultades específicas de dictar normas generales obligatorias relativas a los sistemas de pago de impuestos, en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo, así como las relativas a los requisitos formales convenientes para facilitar y mejorar la fiscalización;

2. Que tal como se expresa en el Decreto Ejecutivo N° 17, de 22 de mayo de 1988, existen empresas nacionales y extranjeras que en los momentos de crisis que vive el país, están afectadas por impedimentos legales provenientes de actos y medidas ordenadas por autoridades nacionales o extranjeras, que restringen su capacidad para hacer efectivo el pago de tributos al Tesoro Nacional;

3. Que con relación a los contribuyentes afectados por los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

MATILDE DUFAU DE LEON
SUB DIRECTORA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.35.00
En el Exterior: B.35.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

actos y medidas mencionados en el punto anterior, se hace necesario que esta Dirección, del modo previsto por el artículo 6º del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, dicte normas generales obligatorias mediante las cuales se adopten modalidades adecuadas que regulen las relaciones formales de esos contribuyentes con el Fisco, relativas a los sistemas de pago de impuestos, en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo, así como las relativas a los requisitos formales convenientes para facilitar y mejorar la fiscalización, por todo el tiempo que subsistan los efectos de esos actos y medidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Los contribuyentes afectados por impedimentos legales provenientes de actos y/o medidas ordenadas por autoridades nacionales o extranjeras, que por fuerza mayor restrinjan su capacidad para hacer efectivo el pago de tributos al Tesoro Nacional, gozarán de una prórroga automática de los plazos originalmente previstos para el pago de esos tributos, por todo el tiempo que subsistan los efectos de los actos y medidas mencionados, siempre y cuando en los activos de esos contribuyentes, concurren las circunstancias que más adelante se describen en la presente Resolución.

SEGUNDO: Gozarán de la prórroga automática que se menciona en el punto anterior para el pago de tributos nacionales, los contribuyentes en cuyos activos se mantengan por todo el tiempo que se ha indicado, cheques girados a su favor por el Tesoro Nacional o por cualquiera de las entidades autónomas del Estado o cheques girados por quienes se ha indicado, a favor de otras personas y que hayan ingresado mediante endoso, sea o no en blanco, seguido de su entrega, a los activos de esos contribuyentes, por un monto que en su totalidad no sea inferior al monto de los impuestos causados y vencidos de acuerdo con los plazos originalmente previstos para su pago por las leyes y que deban ser cubiertos por dichos contribuyentes, como sujetos de esos impuestos o como agentes retenedores de los mismos.

Para continuar gozando de la prórroga automática indicada, los contribuyentes beneficiarios de la misma, de tiempo en tiempo, deberán acrecentar sus activos en la misma forma antes mencionada, en sumas suficientes y con la anticipación debida,

para que con esos aumentos, el activo del contribuyente que esté constituido en esa forma, se incremente en un monto que por lo menos sea equivalente al monto de los impuestos cuyos plazos para el pago, originalmente previstos por las leyes, se vayan venciendo en el futuro.

TERCERO: Como consecuencia de la prórroga automática de los plazos que para el pago de tributos nacionales se reconoce a favor de los contribuyentes en cuyos activos se mantengan por los montos que se han indicado los cheques que se mencionan en el punto anterior, y mientras dicha prórroga subsista, la falta de pago de esas obligaciones tributarias no generará recargo ni intereses. Tampoco dará lugar a las configuraciones penales previstas por las leyes ni a proceso de recaudación ejecutiva alguno.

CUARTO: Mediante certificación expedida por contador público autorizado, se podrá establecer ante las autoridades fiscales correspondientes, que el contribuyente de que se trate goza de la prórroga automática para el pago de tributos nacionales, regulada en la presente Resolución. En dicha certificación se deberá determinar la naturaleza y monto no pagado de los tributos cuyos plazos originales ya se hubiesen vencido de acuerdo con las leyes que regulan su pago y además se deberá indicar el monto total de la suma representada por los cheques girados por el Tesoro Nacional o por las entidades autónomas del Estado, que formen parte de los activos del contribuyente, a la fecha que corresponda.

Con dicha certificación se podrá establecer además frente al Tesoro Nacional, que el contribuyente de que se trate se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias vencidas, para todos los efectos legales consiguientes y siempre y cuando ese contribuyente se encuentre efectivamente al día en el pago de cualquier obligación tributaria que no haya sido afectada por la prórroga automática del plazo que se regula en la presente Resolución.

A la certificación mencionada en los párrafos anteriores se agregará como anexo una lista de los cheques inventariados, con su descripción completa (número, fecha, beneficiario original, monto y girador). El anexo en referencia sólo incluirá la lista y descripción de los cheques que no figuren en anexos previos. Al inventariar por primera vez cada cheque, el contador público autorizado de que se trate, hará constar esta circunstancia en el mismo, mediante la impresión en cada cheque de un matasello que diga: "INVENTARIADO - Resolución N° 201-0046 - DGI - (Nombre del contador o de su firma)".

Sin perjuicio de lo dispuesto en este ordinal, la Dirección General de Ingresos, en cualquier momento, podrá hacer las investigaciones y exámenes que estime convenientes para determinar la situación real del contribuyente frente al Fisco, por razón de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: A partir de la fecha en que desaparezcan los efectos de los actos y medidas que restringen la capacidad de los contribuyentes para hacer efectivo el pago de tributos al Teso-

ro Nacional, los contribuyentes respectivos gozarán de un plazo adicional de quince días hábiles, para extinguir las obligaciones fiscales cuyo plazo se prorrogó automáticamente por razón de lo dispuesto en la presente Resolución. El Tesoro Nacional aceptará sin restricción alguna, con independencia de su fecha de expedición, y como instrumentos de pago idóneos para extinguir esas obligaciones tributarias, los cheques girados por el Tesoro Nacional o por las entidades autónomas del Estado, que el contribuyente de que se trate le entregue con tal propósito y por el monto de las obligaciones respectivas.

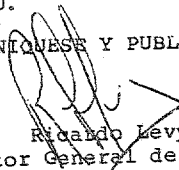
A partir del vencimiento del plazo adicional contemplado en el párrafo anterior, las obligaciones tributarias que no hayan sido cubiertas al vencimiento de ese plazo, causarán el recargo y los intereses previstos por las leyes y dará lugar, de allí en adelante y si llegare a ser el caso, a que se apliquen las penalidades contempladas por las mismas.

Si un contribuyente, sin autorización previa de la Dirección General de Ingresos, utilizare cheques que hayan entrado a formar parte de los activos que se describen en el ordinal segundo, para fines distintos al expresado en el párrafo primero del presente ordinal y con ello se reducen los activos constituidos por tales cheques a un monto inferior al equivalente del monto adeudado en impuestos respecto de los cuales medie la prórroga automática del plazo que se regula en la presente Resolución, dicho contribuyente perderá, para todos los efectos legales, el derecho a esa prórroga, tal como si nunca hubiese gozado de ella.

SEXTO: Comunicar que esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y que contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa. No obstante lo anterior, los contribuyentes que demuestren que a la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución, tenían activos constituidos por cheques de la naturaleza indicada en el ordinal segundo anterior y por un monto por lo menos equivalente al monto de los impuestos cuyo plazo de vencimiento se debió haber producido de acuerdo con la ley, en fecha anterior a la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución, gozarán también de la prórroga automática aquí regulada con relación al plazo para el pago de tales impuestos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6º del Decreto de Gabinete N° 109, de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


Ricardo Levy
Director General de Ingresos

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO - 77 -

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto EMPLAZA A:

NERY GISELLE NUÑEZ, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso Ejecutivo propuesto por AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO).

Se advierte a la emplazada que si no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, ocho (8) de junio de 1988.

El Juez,
(fdo.) Ramón Bartolí Arosemena
(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 8 de junio de 1988.
Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil

L-007631
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50
EL SUSCRITO, JUEZ EJECUTOR
DE LA CAJA DE AHORROS
POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO,
EMPLAZA

A: FORD ALEXANDER BENNETT, varón, mayor de edad, panameño, casado, asistente de bordaje, portador de la cédula de identidad número 3-35-310, para que dentro del término de diez (10) días con-

tados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que en su contra ha interpuesto la CAJA DE AHORROS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al proceso dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la CAJA DE AHORROS, hoy veintiuno (21) de junio de 1988 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUDITH BROCE DE ALVAREZ
JUEZ EJECUTOR

EDURNE CANDY RECALDE
CHONG
SECRETARIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 17 de junio de 1988.
EDURNE CANDY RECALDE
CHONG
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21
EL SUSCRITO, JUEZ EJECUTOR
DE LA CAJA DE AHORROS
POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO,

EMPLAZA

A MANUEL EDUARDO BERMUDEZ MEANA, varón, mayor de edad, panameño, casado, supervisor, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-75-442 y LASIRA ANTHULA MAGDALENA RUIDIAZ DE BERMUDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Ingeniera Industrial, con cédula de identidad personal Nº 8-424-237, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que en su contra ha interpuesto la CAJA DE AHORROS.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al conforme lo indica el artículo 1003 en relación al 1002, ambos del Código Judicial vigente; con la advertencia de que si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente; con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y copia de la misma se hace a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMO
El Secretario,
GILBERTO TERREJOS M.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Santiago, 2 de junio de 1988

Ramona Osses O.
por Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.-54

LA JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a GUNTHER DANNER Y JEANNE CLARA BRENAN DE BAY, a fin de que comparezcan a este despacho el día veintiuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la práctica de una diligencia judicial de reconocimiento de las firmas que aparecen en las letras giradas a favor de DOW CHEMICAL INTERNATIONAL INC., en atención a la solicitud de la parte actora dentro del juicio ejecutivo instaurado por DOW CHEMICAL INTERNATIONAL INC., en contra de TRANSFORMACIONES TERMOPLASTICAS, S.A., en cumplimiento de los Artículos 850, 851 y 852 del Código Judicial.

Se deja constancia que la presente citación se realiza por primera vez, para los efectos del Artículo 853 del

Código Judicial.

La Juez,
Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaría

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal siendo las diez de la mañana de hoy primero de junio de 1988.

Por DACL
Secretaría

CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA

Panamá, 17 de junio de 1988
Angela Russo de Cedeño
Secretaría

L-007941
Única publicación.

SUCESIONES:

EDICTO Nº 72.

El Suscrito Juez Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá de lo Civil.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Luis Smith Thomson propuesto en este Tribunal por la señora LILIA MAUD GOUTE DE SMITH mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte recitativa es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

Por consiguiente el que Suscribe Juez Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO. Que esta abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Luis Smith Thomson desde el día 10 de julio de 1976. Segundo, que es su heredera sin perjuicio de terceras personas la señora Lilian Maud Goute de Thomson en calidad de esposa del causante.

ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación que se hará en un diario de la circulación de la localidad, confeccionese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1556 del C. Judicial.

Cípiese Notifíquese ... (fdo).

El Juez. Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz..... (fdo). El Secretario. Fernando Campos M.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su legal publicación legal, hoy veintitrés de mayo de 1988.

El Juez.
Licdo. Afranio Lucio Crespo A.
Licdo. Fernando Campos M.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia en su original.
Panamá 27 de mayo de 1988.
Secretario

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO Nº 53

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora JOSEFA ESME-
RALDA ESCOTO DUARTE, mujer, extranjera, mayor de edad, ama de casa, residente en Avenida Rockefeller casa Nº 3938, con carnet de identidad personal Nº D-020751 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS GOMEZ de la Barriada REVOLUCION FINAL Corregimiento BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 CON 30.00 mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 CON 30.00 mts.

ESTE: CALLE LOS GOMEZ CON 20.00 mts.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 CON 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 24 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:

Fdo
Sr. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DEL DEPTO DE CATASTRO
Fdo

Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho

Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.21086 del 24 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha:175577, Rollo:23011, Imagen:0174 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DUXEN HOLDING, S.A." Panamá, 14 de enero de 1988

(L-435490)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "VASIFOL INTERNACIONAL, S.A." fue organizada mediante Escritura Pública No. 9391 del 6 de Octubre de 1980 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 061490, Rollo 4695, Imagen 0154, Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, el día 14 de octubre de 1980.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 2987 de 18 de Marzo de 1988 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, Sección de Micrope-

lículas (Mercantil) bajo la Ficha 061490, Rollo 23914, Imagen 0139, el día 15 de junio de 1988.
Panamá, 23 de junio de 1988.

(L-007623)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.20834 del 18 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha:059664, Rollo:23013, Imagen:0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "IMATRANS SHIPPING AND TRADE COMPANY S.A."

Panamá, 14 de enero de 1988

(L-435490)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.4.999 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:175503, Rollo:23790, Imagen:0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GLADSTONE MARITIME, S.A."

Panamá, 8 de junio de 1988

(L-484967)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PORWOOD CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 17,302 del 19 de noviembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 182212, Rollo 20046, Imagen 0145, el día 24 de noviembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escri-

tura Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 182212, Rollo 23893 Imagen 0298, el día 13 de junio de 1988.

(L-007955)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.21.194 de 29 de Diciembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha:145085, Rollo:23011, Imagen:0160 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "OROTAVA FINANCIERA INC."

Panamá, 14 de enero de 1988

(L-435386)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BUSOL S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 10.832 del 19 de septiembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 137674, Rollo 14126, Imagen 0091, el día 21 de septiembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4148 de 23 de mayo de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 137674, Rollo 23873 Imagen 0061, el día 8 de junio de 1988.

(L-007955)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que AZPEITA CORP. S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2251 del 14 de abril de 1976 de la Notaría Pública Segunda del

Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 1218, Folio 423, Asiento 121.766C, el día 28 de abril de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4140 de 23 de mayo de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 022551, Rollo 23846, Imagen 0023, el día 8 de junio de 1988.

(L-484486)
Única Publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

By this means it is publicly notified that through Public Deed number 6,102 of the 23rd of May, 1988 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the corporation "XOREX INTERNATIONAL S.A.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry at Microjacket: 026080, Roll: 23838, Frame: 0079 since the 3rd of June, 1988.

L-484754
(Única publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

By this means it is publicly notified that through Public Deed number 6,213 of the 25th of May, 1988 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the corporation "MIRAGE ENTERPRISES AND INVESTMENTS, S.A.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry at Microjacket: 176238, Roll: 23831, Frame: 0160 since the 2nd of June, 1988.

L-484754
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se les notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6,550 del 31 de Marzo de 1988 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "XELLY INVERSIONES, S.A." según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula a la

Ficha: 136913, Rollo: 23847, Imagen: 0164 del 6 de junio de 1988.

L-484754
(Única publicación)

COMPROVENTAS:

AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No.- 777 del Código de Comercio, yo, Gustavo Castillo Núñez notifico que he comprado a la Señora CORINA GONZALEZ POVEDA el establecimiento comercial denominado Comedor "El Poder" amparado por la Licencia comercial No. 15562, mediante la Escritura Pública No.-1065 del Circuito Notarial de Veraguas.

Firma
Gustavo Castillo Núñez
Céd. 9-99-1828
L-012002

(2da. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "GANADOL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "GANADOL" promovido en su contra por la sociedad WINTHROP PRODUCTS INC., a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ AND ALAMAN.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Minis-

terio de Comercio e Industrias, hoy 30 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licda. Adela Del C. López M.
Asesora Legal

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

L-007887

(2da. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPORT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DANSK INTERNATIONAL TRADING CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPORT", promovido en contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de su apoderado especial LICDO. RENALDO MELENDEZ PERALTA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de mayo de 1988, y del mismo se tienen a disposición copias del Edicto para la parte interesada y su publicación.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 9 de mayo de 1988

L-008117

(3ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SISLEY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CONFECCIONES BOSTON S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SISLEY", promovido en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, a través de su apoderado especial LICDO. RENALDO MELENDEZ PERALTA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de junio de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada y su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 9 de junio de 1988

L-008101

(3ra. Publicación)